

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2836 *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone la inscripción de variedades de maíz en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz en el Registro de Variedades Comerciales y a la Orden de 23 de mayo de 1986 y 27 de abril de 1988, que modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.—Quedan inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Maíz, las variedades que se relacionan:

Arillo.
Corozo.
Jalón.

Dos.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

2837 *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone la inscripción de variedades de remolacha azucarera en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Remolacha Azucarera y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988 por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Remolacha Azucarera las variedades que se relacionan:

Amaropoly.
Dora.
Louisa.

Dos.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

2838 *ORDEN de 7 de enero de 1992 por la que se aprueba el Plan de Mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Frutas y Cítricos de Mula» (Murcia), reconocida específicamente para el sector de los frutos secos de cáscara y las algarrobas.*

Vista la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Frutas y Cítricos de Mula» (Murcia), reconocida

específicamente para los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2.159/89, de la Comisión, de 18 de julio de 1989, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas:

En consecuencia, a propuesta del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se aprueba el Plan de Mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Frutas y Cítricos de Mula» (Murcia), reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 7 de enero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

2839 *ORDEN de 7 de enero de 1992 por la que se aprueba el Plan de Mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «S. A. T. Frutos Secos Manchuela», de Villamalea (Albacete), reconocida específicamente para el sector de los frutos de cáscara y las algarrobas.*

Vista la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «S. A. T. Frutos Secos Manchuela», de Villamalea (Albacete), reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2.159/89, de la Comisión, de 18 de julio de 1989, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas:

En consecuencia, a propuesta del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se aprueba el Plan de mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «S. A. T. Frutos Secos Manchuela», de Villamalea (Albacete), reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 7 de enero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

2840 *ORDEN de 24 de enero de 1992 por la que se modifica el importe de la ayuda a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas para la campaña 1991/1992.*

Publicado el Reglamento (CEE) 3605/1991, del Consejo, de 11 de diciembre, que establece una excepción, para el periodo de presentación de solicitudes 1991-1992, del Reglamento (CEE) 1357/1980 por el que se establece un régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamantan a sus crías («vacas nodrizas»), que contempla un incremento del importe de esta prima hasta 50 ECU por «vacca nodriza», y a pesar de la directa e inmediata aplicación de la Reglamentación comunitaria en los Estados miembros, se considera conveniente, para dar la debida difusión a la medida reglamentaria, modificar los importes en pesetas de la mencionada ayuda señalados en los artículos 4.º y 11 de la Orden de 11 de diciembre de 1991.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo único.—Los artículos 4.º y 11 de la Orden de 11 de diciembre de 1991, quedan redactados del siguiente tenor: